



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PAMPLONA

Pamplona, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Asunto: Solicitud de amparo de pobreza
Radicado: 545183184002 – 2021-00004-00
Solicitante: Martha Nidia Sánchez Valencia

Asunto: Efectuar el estudio de admisibilidad, en aras de verificar si se concede amparo de pobreza dentro de la solicitud de la referencia.

La doctora MARLY YANETH GARCIA GARCIA en su condición de Comisaria de Familia del Municipio de Labateca, envía correo electrónico con solicitud de amparo de pobreza que hace la señora MARTHA NIDIA SÁNCHEZ VALENCIA quien manifiesta carecer de recursos económicos para instaurar proceso de “*Declaración de Pertenencia*”, manifestación que hace bajo gravedad de juramento.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 151 y ss del C.G.P. es posible concederle el Amparo de Pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley se les deba alimentos.

No obstante lo anterior, estudiada la petición de la señora MARTHA NIDIA SÁNCHEZ VALENCIA se advierte que la solicitud de amparo de pobreza se eleva con el fin de iniciar proceso de “*Declaración de Pertenencia*” sobre la cual valga decir, es competente para resolver la misma el Juez Promiscuo Municipal de Labateca en primera instancia, teniendo en cuenta el lugar de residencia de la solicitante.

Así las cosas, encontrándonos frente a una solicitud de amparo de pobreza, cuya finalidad es iniciar demanda de “*Declaración de pertenencia*” cuyo conocimiento puede ser abordado por el Juez Promiscuo Municipal de la jurisdicción donde reside la señora MARTHA NYDIA SÁNCHEZ VALENCIA.

Al tenor de lo arriba referenciado, el doctrinante Azula Camacho en su obra “Manual de Derecho Procesal” tomo II parte General indica:

“Competencia. Del amparo de pobreza conoce el funcionario que esté ventilando el proceso y, concretamente, de la actuación para la que se pide. En consecuencia, a él le corresponde designar el apoderado del amparado por pobre (...) (pág. 375).”

En concordancia con lo anterior, la presente solicitud será remitida al Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca para lo de su competencia, decisión ésta que no admite recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia.

Palacio de Justicia calle 4 6-75 oficina 302B teléfono 5680178 fax 5680172
j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PAMPLONA**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de amparo de pobreza solicitada por la señora Martha Nidia Sánchez Valencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PEDRO ORTIZ SANTOS

Amparo de Pobreza 2021-00004-00 Libro diligencias varias.

Firmado Por:

PEDRO ORTIZ SANTOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PAMPLONA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0fd9733b926047d852d5fb61790217a1a65fff01e8998ea5b1569ba33d3646**

Documento generado en 04/05/2021 03:39:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>